

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE PARACAIDISMO

NUEVA NORMA REGLAMENTARIA DE LA APPD

INDICE

Parte I – Orientación General.....	2
Parte II – Normas Administrativas.....	4
Parte III – Reglas Básicas de Seguridad y Excepciones.....	9
Parte IV – Normas Disciplinarias.....	24
Parte V – Normas para la Instrucción.....	26
Parte VI – Licencias y Certificados de Competencias Técnico Deportiva.....	28
Parte VII – Normas para Saltos Especiales.....	34

BIBLIOGRAFIA

Fuente de Recopilación de las Sigüientes Obras:

- **Asociación Paraguaya de Paracaidismo Deportivo** – Asunción Paraguay
- **Confederación Brasileira de Paracaidismo** – Rua Jorge Rudge 29/301 F-Vila Isabel- Rio de Janeiro-RJ BRASIL
- **Federación Argentina de Paracaidismo** – Anchorena 275-(1170) Cap. Fed. Rca.Argentina
- **Federación Aeronautica Española** – Comisión Técnica de Paracaidismo; FAE-COTNPAR c/Ferraz; 16, 28008 Madrid
- **Australian Parachute Federation (APF)** – P.O. Box 21-P Doveton, Victoria 3177
- **Skydiver's Information Manual, United States Parachute Association (USPA)** – 1440 Duke Street, Alexandria VA 22314
- **Federación Aeronautique Internationale** – Código Deportivo-Sección 5 Regulaciones para Paracaidismo Deportivo Clase G; FAI, 6 Rue Galilée, 75782 Paris cedex 16 – Francia

Recopilación y Actualización de esta Nueva Norma Reglamentaria – Sr. Rubén Acosta Director Técnico Nacional–Instructor ASL-Examinador/Jumpmaster AFF–Lic Classe E N°100 categoría M/E

Edición y Diagramación – Sr. Rubén Rodas Lic. C categoría Avanzado

PARTE I

ORIENTACION GENERAL

- 1- Los miembros de la **Asociación Paraguaya de Paracaidismo Deportivo (APPD)** y de otros organismos afiliados a la **Federación Aéronautique Internationale (FAI)**, encajado en el paracaidismo en el Paraguay, deberán estar familiarizados con las nuevas *Normas Reglamentarias* emitidas por la APPD que disciplinan las actividades de salto en paracaídas en todo el territorio nacional.
- 2- Estas **Normas Reglamentarias** se aplican en todos los saltos, excepto en aquellos de orden militar y los saltos en situaciones de emergencias. Las obediencias a estos procedimientos protegerá los intereses de los paracaidistas y del público en general.
- 3- Un Salto es definido como el descenso de una persona al suelo, saliendo de una aeronave en vuelo, cuando se pretende usar un paracaídas durante todo el descenso o parte de ella.
- 4- Todo y cualquier paracaidista deportivo civil o alumno en instrucción de paracaidismo, deberá ser portador de una *Licencia Deportiva* válida para un año en curso de ámbito nacional. La obtención de esta licencia deberá ocurrir durante los primeros saltos.
- 5- Todos los saltos deberán ser registrados en *Libros de Salto*. Todo paracaidista debe poseer obligatoriamente ese libro.
- 6- El libro de salto debe constar las siguientes informaciones sobre los saltos realizados:

- Fecha, Lugar, Tipo de Salto, Distancia del punto de aterrizaje al blanco (si es necesario)
 - Tipo de Aeronave, Duración de Caída Libre acumulada, Anotación del Curso (método) dado por el instructor para el atleta.
 - Uso del Velamen en cuestión, Equipamiento utilizado, Maniobras en caída libre a realizar y realizado (si es necesario) y la firma del instructor cualificado para alumnos en instrucción AI.
- 7- Durante las competencias, deberán ser obedecidas todas las prescripciones emitidas en las reglas y acatadas las recomendaciones del *Panel de Jueces*, responsables por el juzgamiento de las pruebas.
- 8- Todos deberán mantener elevado grado de celo, en los que se relacionan con la guarda y transporte de los equipamientos obligatorios para el salto (particularmente paracaídas e instrumentos) evitando choques y arrastres, manoseos de doblaje por efectos del sol y la arena como también del aceite y otros materiales dañinos y sobre todo no se guarden en lugares inadecuados.
- 9- La APPD no reconocerá cualquier firma, entrenadores de salto, ejecutadas y propiciadas por entidades no reconocidas por la misma. El reconocimiento efectivo comenzará a partir de la fecha de aceptación del convenio entre las partes APPD (Escuelas, Centros de Enseñanzas y otros).
- 10- Los casos omisos, o que causen dudas en la interpretación serán resueltos por la **Consejo Directivo de la APPD**.
- 11- Estas **Normas Reglamentarias** entrarán en vigor a partir de su publicación.

PARTE II

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Las **Normas Administrativas** están basadas en disposiciones, códigos y leyes que regulan al deporte nacional, a través de decreto y encuadra al paracaidismo en un sistema de deporte nacional.

1- Del Alumno

Requisitos para la práctica de paracaidismo

1.1- La Edad Mínima:

- a) A partir de los 15 años cumplidos hasta los 18 años, con autorización de un juez de menores requerido por los padres o responsables.
- b) A partir de los 18 años y según ley vigente se obtiene la mayoría de edad, asumiendo la responsabilidad directa.
- c) Los que tienen menos de 15 años y los que tienen más de 75 años podrán practicar paracaidismo, acogándose a los beneficios de las reglas de excepción previstas en este reglamento (C/III) bajo supervisión directa de un *Instructor Examinador (IE)*.

1.2- Del Examen Médico:

Antes del primer salto el alumno deberá presentar en su club o escuela un certificado médico para comprobar su estado de salud, y deberá ser renovado anualmente.

1.3- Curso:

Para el primer salto el alumno deberá participar, con aprovechamiento de un curso de formación básico, administrado y sobre responsabilidad de un club o escuela acreditada y reconocida por la APPD.

1.4- Libro de Salto:

Todo atleta deberá mantener un libro de salto, donde serán registradas sus actividades de salto e instrucción.

1.5- Deslinde de Responsabilidad:

Todo alumno antes del primer salto deberá firmar un documento para delimitar responsabilidades y llenar una ficha de inscripción para la APPD. Ningún alumno en un club o escuela hará saltos en paracaídas sin este requisito básico fundamental.

2- Del Atleta:

Requisitos para la práctica de Paracaidismo

2.1- Del Examen Médico:

Todo Atleta deberá proceder anualmente a obtener su certificado médico que los habilita para la práctica de paracaidismo deportivo.

2.2- Cambio de Categorías:

Para cambios de categorías (*CLASSE*) hasta la C, el instructor responsable por el atleta esta credencia do por la APPD para solicitar a la **Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo (DTNP)** para su respectivo cambio de categoría.

Para las categorías D y E la autorización de cambio se dará a través del **Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo (DTNP)** bajo su supervisión directa.

Para todos los cambios de categorías el procedimiento administrativo es como sigue:

- a) Solicitar a través de una solicitud al Director Técnico del Departamento el pedido formal del cambio de categoría.
- b) Adjuntar Libro de Saltos, que avalen dicho pedido y se supervise los saltos y las pruebas adicionales para la mudanza de categoría.
- c) Abonar las tasas correspondiente prevista para tal caso.

3- De las Entidades Básicas

Definiciones y Objetivos

3.1- Club (Definición)

Es una asociación de carácter específico, compuestas por paracaidistas, con derecho a voto y representatividad en competiciones y eventos oficiales y extraoficiales a nivel nacional e internacional. No es obligatoria la existencia de un instructor entre sus asociados

(Objetivos)

- a) Práctica de Paracaidismo
- b) Desenvolvimiento del Deporte
- c) Participación en Eventos y Demostraciones
- d) Promoción y Aumento del Nivel Técnico de las Modalidades
- e) Formación de Masa Crítica y Divulgación del Paracaidismo

3.2- Escuela (Definición)

Es una entidad de carácter empresarial con fines específicos y lucrativos de formar alumnos. No tiene derechos reglamentarios de voto; no tiene derecho de representabilidad en competiciones y eventos.

Sus alumnos, en cuanto a ella vinculados, no podrán participar de eventos y demostraciones y deberá estar sobre la responsabilidad directa de un instructor de categoría *CLASSE E (Master/Experto)*.

(Objetivos)

- a) Formar Alumnos

4- Requisitos para la Formación de Entidades Básicas

4.1- Club

- a) Acta de Asamblea
- b) Estatutos con Aprobación en Asamblea
- c) Composición de la Comisión Directiva
- d) Prueba de la Personería Jurídica

- **Aprobación de la documentación por la APPD**

- a) El club debe reunir los documentos y enviarlos a la APPD para su estudio y aprobación
- b) Después de la aprobación la APPD emitirá un documento de filiación con el club, con firma entre las partes

4.2- Escuela

Los interesados en formar una escuela deberán enviar directamente a la APPD una solicitud formal de convenio y reconocimiento con los siguientes requisitos abajo nombrados.

- a) Nombre del instructor, que deberá ser *CLASSE E (Master/Experto)* sin excepción alguna
- b) Curriculum del instructor
- c) Local e instalaciones para el aula
- d) Método del curso a impartir
- e) Área del lanzamiento prevista
- f) Avión previsto y disponible para el lanzamiento
- g) Equipamiento ha ser utilizado
- h) Contrato social

La escuela no funcionará en hipótesis alguna sin la responsabilidad formal y directa de un instructor Categoría E (M/E) cuyo curriculum no haya sido aprobada por la APPD.

En caso de cambio de instructor, la escuela debe providenciar con antelación la aprobación del nuevo instructor ante la APPD, caso contrario y ante la falta de esta, la escuela y sus actividades estarán suspendidas.

5- Asociación (Definición)

La **Asociación Paraguaya de Paracaidismo Deportivo** es el órgano rector que dirige el paracaidismo a nivel nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.

5.1- Disposición General

- Los estatutos de las entidades deberán estar basados en disposiciones que regulan las leyes y códigos.
- Cualquier accidente o incidente que de apertura y pueda proporcionar inconvenientes en el desarrollo de las actividades a todos los practicantes en modo general, se debe componer un relatorio detallado y ser enviado a la APPD para su estudio y solución. Tal relatorio debe ser elaborado por un instructor, dentro de 15 (Quince) días después del acontecimiento.

PARTE III

REGLAS BASICAS DE SEGURIDAD Y EXCEPCIONES

Las **Reglas Básicas de Seguridad (RBS)**, constituyen las piedras angulares sobre las que se fundamentan todas las demás normas y reglamentos que regulan el Paracaidismo Deportivo.

Estas RBS contemplan las normas comúnmente aceptadas hoy día por las industrias como necesarias para asegurar un nivel adecuado de seguridad.

El desarrollo y la investigación de nuevos métodos y procedimientos pueden realizarse dentro del marco de estas RBS y, cuando así sea necesario bajo excepciones a las RBS, a fin de establecer las bases que justifiquen la necesidad de su modificación.

1- Contenido

Esta sección describe tanto las reglas básicas de seguridad como las excepciones a estas RBS.

2- Generalidades sobre las Reglas Básicas de Seguridad

Estas normas describen las prácticas y condiciones consideradas mínimas por el DTNP/APPD para un adecuado nivel de seguridad en la práctica de paracaidismo, y en consecuencia son de obligado cumplimiento.

El propósito y la razón de la RBS son establecer unas determinadas prácticas o formas de hacer encaminadas a eliminar y/o disminuir los incidentes y accidentes en el paracaidismo, de modo que éste sea un deporte seguro y gratificante.

Las RBS se han establecido tras acumular una considerable cantidad de datos extraídos de la evaluación de incidentes en el paracaidismo, como también de los accidentes ocurridos en ella, determinando sus causas primarias, y considerando las presentaciones y características de los equipos actualmente suministrados por la industria para la práctica del paracaidismo.

La no observancia de las RBS constituye una violación grave a las reglas establecidas por la APPD/DTNP para la práctica de paracaidismo. La no observancia de la RBS no necesariamente desembocará en un incidente o accidente, pero la mayoría de estos son el resultado de la no observancia de las RBS.

Las RBS son actualizadas por la APPD/DTNP conforme los equipos y las prácticas evolucionan y nuevos desarrollos aparecen.

2.1- Generalidades sobre las Excepciones a las RBS

En esta sección se explican los procedimientos para documentar y solicitar excepciones a las RBS. Las excepciones también ofrecen una forma seria y responsable para el desarrollo de nuevos métodos y técnicas.

Las RBS están diseñadas para fijar niveles normalizados de seguridad; sin embargo se puede reconocer algunos casos en que circunstancias locales y temporales permiten márgenes más amplios.

Las RBS se aseguran en dos (2) categorías:

- a) Las que pueden ser objetos de una excepción
- b) Las que no pueden tener excepción alguna

En el caso de RBS que pueden recibir excepciones, se indica también quien puede emitir la excepción. El objeto de emitir y autorizar una excepción es documentar que la

RBS en cuestión ha sido evaluada para cada caso en particular, y que la desviación que se autoriza no representa un compromiso inaceptable para la seguridad.

1-(A) Contenido General Sobre la Regla Básica de Seguridad (RBS)

- 1.1- Si las actividades de cualquier entidad fueran conducidas de manera irresponsable, sus dirigentes y asociados deberán dar el máximo de esfuerzo posible para corregir las causas.
- 1.2- Las entidades responsables aplicarán sanciones coercitivas a través del sistema disciplinario de la APPD-DTNP-TSJD. Órganos normativas del deporte de paracaidismo del país.
- 1.3- En el Paraguay, ninguna persona podrá practicar Paracaidismo Deportivo antes de completar las edades reglamentadas por estas normativas (C/II), a excepción previstas en las mismas, sobre las RBS y acogida a las reglas de excepción.
- 1.4- Los menores con edad reglamentaria, deberán ser autorizados por los responsables a fin de que puedan realizar saltos en paracaídas de aeronave en vuelo. La APPD tendrá en mente, el principio a la obediencia a las leyes del país para estos casos en particular.
- 1.5- Ningún paracaidista deportivo o alumno en instrucción de paracaidismo estará apto a realizar saltos en paracaídas si no fuera portador de licencia deportiva de la APPD, después del plazo establecido anualmente para la renovación de la misma.
- 1.6- Antes de ser considerado aptos para el salto con paracaídas de aeronave en vuelo, el candidato deberá

presentar un **Certificado de Capacitación Física (CCF)** concedida por un médico autorizado para tal fin por la APPD. La APPD permite una regla de excepción a la presentación de un CCF exigida por ésta norma sólo en los siguientes casos:

- a) El CCF exigido por el Departamento de Aviación Civil y de la Aeronáutica Militar para pilotos es válido para aquellas que deseen practicar paracaidismo deportivo.
- b) Los Militares pertenecientes a la Brigada de Infantería Paracaidista del Ejército y unidades Paracaidistas de la Aeronáutica y de la Marina de guerra, como también las distintas unidades de Elite, e incluyendo a la Policía Nacional, deberán cumplir con las exigencias del CCF siendo por lo tanto válido el examen médico hechos en sus unidades respectivas, donde certifican que es apto para la práctica de paracaidismo.
- c) Este CCF tiene validez de 1 (un) año, y no admite excepción tanto para civiles como militares.

Ahora, aún siendo válida por un año el CCF según esta norma, la APPD se reserva el derecho y a su criterio exigir que el practicante sea sometido a un nuevo examen médico e inclusive exámenes particulares y especializados en cualquier tiempo, si constatare que ese practicante sufrió algún accidente físico o trauma psíquico de cualquier tipo con visible síntomas que perjudiquen las actividades de salto para sí o para otros.

1.7- Licencia AI Alumno en Instrucción

A los portadores de la licencia AI están aptos para saltar sobre supervisión directa de un instructor ASL o instructor AFF y/o un maestro de salto ASL o AFF.

1.8- Licencia A

A los portadores de la licencia A, les es permitido hacer su propio lanzamiento doblar su propio paracaídas principal y

hacer trabajo relativo (TR) con paracaidista licencia C y D o superior.

1.9- Licencia B

A los portadores de la licencia B, están aptos para hacer lanzamientos de otros paracaidistas de categoría A o superior, doblar su propio paracaídas y de los otros, realizar saltos nocturnos solo, salto en el agua, hacer trabajo relativo con paracaidista de categoría B o superior, participar de competiciones y tentativas de record.

1.10- Licencia C

A los portadores de la licencia C, están aptos para hacer lanzamientos de otros paracaidistas de categoría A o superior, doblar su propio paracaídas y de otros, participar de competiciones y tentativas de record, hacer trabajo relativo (TR), saltos nocturnos en TR, trabajo relativo de velamen TRV, saltos a grandes altitudes, saltos de demostración tanto en tierra como en el agua, y puede inscribirse para curso de maestro de salto ASL y "Camera Man".

1.11- Licencia D

A los portadores de la licencia D, están aptos para hacer el lanzamiento de otros paracaidistas de categoría A o superior, doblar su paracaídas principal, participar en competiciones y tentativas de record, hacer trabajo relativo, saltos nocturnos de TR y TRV, en el agua, salto de demostración y puede ser habilitado en los cursos para maestro de salto AFF.

1.12- Los saltos con paracaídas de alto desempeño (rectangulares) son permitidos solamente a los paracaidistas que han sido debidamente instruidos por un instructor calificado como experto piloto de las mismas.

Este anotará en el libro de saltos del paracaidista la fecha de la instrucción y si el mismo tiene condiciones técnicas para usar el velamen en cuestión. Además el instructor debe refrendar la misma para su validez total.

- 1.13- Todo alumno en instrucción AI deberá usar un equipamiento apropiado para instrucción tipo "Alumno" compatible con el peso (carga alar), Radio, Casco, Altímetro, Buzo de Salto, Calzados apropiados y Antiparras.
- 1.14- Antes de embarcarse para realizar un salto, cualquier paracaidista deberá ser inspeccionado a fin de confirmarse la corrección de su equipamiento. La inspección de los alumnos, obedecerá a los que esta prescripto en su respectivo programas de ASL o AFF.
- 1.15- Es aconsejable nueva inspección del equipamiento cuando la aeronave estuviera a la altura, final del lanzamiento. Esta inspección es obligatoria en el caso de lanzamiento de los alumnos.
- 1.16- Cualquier paracaidista, para saltar, deberá tener consigo para presentar al ser exigido las siguientes documentaciones:
 - a) Su Licencia Deportiva válida para el año en curso
 - b) Su Libro de Salto
 - c) Una autorización para atletas portadores de categoría AI de su escuela e instructor para saltos con otro instructor en ausencia del titular.
- 1.17- Ningún paracaidista hará salto en paracaídas en cuanto estuviere sobre efecto de drogas, bebidas alcohólicas y cualquier otro intoxicante.
- 1.18- Todo y cualquier salto enganchado exige la presencia abordo de la aeronave, de un instructor o maestro de

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE PARACAIDISMO

salto y portando un dispositivo (cuchillo y otras herramientas de utilidad) que permita en un caso dado salvar a un paracaidista atrapado en la aeronave.

- 1.19- Saltadores visitantes que no posean adiestramiento suficiente ejecutaran tantos saltos semi-automáticos que fueran necesarios, a criterio del instructor del área, antes de saltar en caída libre.
- 1.20- Es exigido y muy recomendable que los pilotos lanzadores de paracaidistas posean CHT (paracaídas) especial de pilotos lanzadores.
- 1.21- La altura mínima de abertura o apertura del paracaídas es como sigue:
- a) Saltos Duplos (Tandem).....4000 ft.....1200 mts
 - b) Alumnos en Caída Libre y AFF..4000 ft.....1200 mts
 - c) Saltos Enganchados ASL.....3500 ft.....1150 mts
 - d) Portadores Licencia A y B.....3000 ft.....900 mts
 - e) Portadores Licencia C y D.....2500 ft.....750 mts
 - f) Portadores Licencia E.....2000 ft.....650 mts
- 1.22- La velocidad máxima de viento permitido para la realización del salto en paracaídas es como sigue:
- a) Alumnos AI y atletas categoría A.....14 nudos...7 m/s
 - b) Demostración y saltos nocturnos.....14 nudos...7 m/s
 - c) Demás atletas... “Conforme las Características de Fabricación de los Paracaídas”
- 1.23- En el inicio de cualquier actividad de salto, es recomendable que una sonda (derivómetro) sea lanzado a la altura de apertura del paracaídas y su tiempo de caída sea cronometrado. La sonda deberá ser obligatoriamente exigido su lanzamiento, si la actividad toma parte alumnos en instrucción AI.

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE PARACAIDISMO

- 1.24- El área a ser utilizada para paracaidismo deberá estar libre de obstáculo, con las siguientes distancias mínimas al obstáculo más próximo:
- a) Alumnos AI.....300 mts
 - b) Licencia A.....300 mts
 - c) Licencia B y C.....100 mts
 - d) Licencia D y E.....Sin límite mínimo
- 1.25- En todas las actividades de saltos con paracaídas, habrá siempre un equipo de tierra en el área, con poderes para suspender vía radio los saltos en caso de que haya necesidad. El equipo de tierra permanecerá durante toda la actividad y deberá estar en condiciones de comunicarse con la aeronave de lanzamiento, lo mismo si el equipo de radio entrara fuera de servicio por alguna falla en el momento de la actividad de salto.
- 1.26- El avión que lanzará paracaidistas deben poseer radio de comunicación tierra aire o aire tierra en todas las actividades de salto.
- 1.27- El área de salto debe contar con una manga de viento con las medidas oficiales para indicar las condiciones del viento (dirección e intensidad) y también es recomendable la utilización de un anemómetro.
- 1.28- Ninguno forzará a una persona a abandonar la aeronave en vuelo sin su expreso consentimiento y voluntad libre y sin una buena instrucción previa para cada método y caso con instructores cualificados en los saltos en paracaídas.
- 1.29- la altura adecuada para el salto, o tiempo de retardo en caída libre y las condiciones del viento en la superficie deben ser determinados antes de cualquier salto.

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE PARACAIDISMO

- 1.30- Es obligatorio para el atleta categoría AI el uso de un abridor automático en el paracaídas de reserva (DAA). Para los atletas de las demás categorías es recomendable pero no obligatoria.
- 1.31- Para realizar un salto, todo y cualquier paracaidista deberá portar, obligatoriamente un equipo homologado con dos (2) paracaídas un principal y un reserva.
- 1.32- Para alumnos de AFF y ASL en caída libre es obligatorio el uso de equipo "Alumno" con pilotín asistido en el velamen principal y abridor de automático DAA en la reserva incluida en esta el sistema "Stevens System" o "Línea Estática" de la reserva.
- 1.33- Al final del curso y antes del primer salto el alumno deberá tener en su libro de salto una anotación hecha por su instructor, diciendo que el alumno recibió las instrucciones necesarias para usar un tipo específico de velamen principal y las características de la reserva que será utilizado. Cualquier transición de velamen y también anotado de nuevo en el libro de salto.
- 1.34- No esta permitida la utilización de un equipamiento no homologado y adulterado en ningún caso. Y para alumnos el equipamiento debe salir de su fabricante en versión "Alumno".
- 1.35- Ningún paracaídas principal deberá ser utilizado para salto si estuviere doblado más de 120 (ciento veinte) días. Ningún paracaídas de reserva deberá ser utilizado para salto si estuviere doblado más de 180 (ciento ochenta) días, y éste debe ser hecho por personal calificado.
- 1.36- Todo los paracaídas de reserva deben poseer una libreta que lo acompaña con las siguientes anotaciones:
 - a) Fecha de la última inspección y doblaje

- b) Iniciales y firma del examinador y doblador
- c) Tipo y tamaño del velamen y otros datos de interés

- 1.37- Todos los paracaidistas deberán conocer profundamente los paracaídas que va a utilizar, desde su característica de fabricación, principio de funcionamiento, doblaje, recurso de navegación y hasta la manera correcta de manejarla en caso de emergencia.
- 1.38- Todo y cualquier paracaidista deberá extra plenamente instruido sobre la utilización del paracaídas de reserva, en caso de procedimiento de emergencia.
- 1.39- Para alumnos enganchados en los primeros saltos es recomendable el equipamiento "Alumno" con sistema "direct bag" ("bolsa directa") (línea estática y bolsa fijada al avión).
- 1.40- La utilización de equipamiento "Alumno" con sistema de "Pilotín asistido" para alumnos enganchados en los primeros saltos queda a criterio de cada instructor y por razones de plática para cada alumno en particular.
- 1.41- Todos los instructores deben supervisar y doblar los paracaídas de sus alumnos, pues por los mismos son absolutamente responsables. Aún si estos doblajes fueran ejecutadas por otros dobladores la responsabilidad final del instructor no se pierde.
- 1.42- Para salto enganchado, no se debe prender (anclar) el gancho de la línea estática al cinturón de seguridad del piloto u otro lugar donde puede crear un riesgo para el piloto y paracaidista a bordo a mismo para el avión.
- 1.43- Las vestimentas recomendadas para los saltos en paracaídas debe estar compuesta de ropas adecuadas y

protectoras de frío, arbusto y suelo (durante el momento del aterrizaje). Esto comprende, buzo de paracaidismo, debiendo evitar en lo posible uso de abrigo, pantalones, camisas, zapatos de uso diario y de rutina. Sobre ningún pretexto, se justifica saltos con paracaídas en una actividad normal de un club o escuela y con asistencia de público saltos con ropas íntimas o desnudos.

1.44- Protección de la cabeza:

- a) Es obligatorio la utilización de cascos rígidos para alumnos AI y radios en sus primeros saltos y hasta donde sea necesario.
- b) Es obligatorio la utilización de cascos apropiados para paracaidismo para saltos de atletas hasta categoría A y B.
- c) Es recomendable la utilización de cascos apropiados para atletas de las demás categorías.

1.45- Calzados:

- a) Es obligatorio para alumnos la utilización de calzados deportivos adecuados para la protección de sus pies y tobillos, en el momento del aterrizaje.
- b) Es recomendado a los paracaidistas de las categorías A y E la utilización de calzados adecuado para el momento del aterrizaje.

1.46- El paracaidista podrá usar cualquier tipo de antiparras para salto siendo obligatoria su utilización para salto en caída libre (CL).

1.47- No es permitido ni recomendable el uso de guantes para los AI pues afecta la sensibilidad de la mano. Su uso es solo para atletas con experiencia.

1.48- Todo y cualquier salto de paracaidista debe tener un altímetro visual o audible para paracaidismo.

- 1.49- Siempre que la periferia de un área de salto estuviere a menos de 500 metros de una superficie líquida (mar, río, lago) que tiene una profundidad mayor de 1 (un) metro, los saltadores deberán portar salvavidas modelo "LPU" compatible con el peso del paracaidista equipado. No está permitido el uso de cualquier tipo de salvavidas y sin garantía para el salto, como de isopor o el mismo aquaboy.
- 1.50- Es obligatorio el uso de salvavidas para alumnos en instrucción AI cuando el punto de salida previsto, o punto de apertura con respecto al punto de aterrizaje fuera menos de 1,5 Km de distancia de una superficie líquida (mar, río, lago) y que tiene profundidad mayor que 1 (un) metro.
- 1.51- Los saltadores con categoría A y alumno en instrucción AI que no ejecutan saltos libres a más de 90 (noventa) días, deberá ejecutar un salto de readaptación diurno cuyo retardo no excederá los 10 seg.
- 1.52- Los saltadores con categoría B o superior que no realizan saltos libres más de 180 (ciento ochenta) días, deberá ejecutar un salto de readaptación diurno cuyo retardo no excederá de los 10 seg.
- 1.53- A ninguna persona está permitida alterar equipamientos de salto excepto a un especialista cualificado y autorizado por la APPD.
- 1.54- A ninguno está permitido fabricar, vender y ceder para la utilización en saltos; piezas y componentes fundamentales de equipamientos, tales como pin de comando, dispositivo de liberación de velamen, pilotines, cinta extractora de paracaídas de alumnos, liberadores y

otros, a no ser que sea reconocido y homologado el fabricante por la APPD como tal.

1.55- Equipamientos y velámenes no homologados:

- a) No está permitida la utilización por cualquier paracaidista de equipamientos y velámenes de fabricación no reconocida como homologada por los organismos competentes.
- b) No está permitida la utilización de tales equipos en actividades organizadas y patrocinadas por la APPD (instrucción, entrenamientos, demostración y competición) antes de la homologación.

- 1.56- Es obligatorio que todo paracaidista que participe de demostración sobre ciudades y áreas congestionadas utilice 2 (dos) paracaídas Principal y Reserva-Rectangulares.
- 1.57- En demostración no debe ser realizados saltos con maniobras nunca intentadas y practicadas en entrenamientos previos por los paracaidistas involucrados en las mismas.
- 1.58- Toda y cualquier escuela de paracaidismo sólo podrá funcionar como tal, si en sus cuadros figura al menos 1 (un) instructor credenciado de CLASSE E M/E.
- 1.59- Los paracaídas redondos con más de 15 (quince) años, desde fecha de fabricación sea principal o reserva queda fuera de servicio y circulación.
- 1.60- No se realizará ningún salto que infrinja o quebrante las Reglas de la DINAC (DINAC) con el uso, respecto a la aeronave sujeta a la misma.

1- (B) Contenido General sobre las Excepciones a las RBS

- 2.1- El Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo DTNP de la APPD es el organismo técnico oficial de la misma. Su objetivo y propósito en este deporte es fijar una práctica aceptable para todos los paracaidistas y que aseguren una forma razonable de nivel adecuado de seguridad en el desarrollo de los saltos, y conseguir que las mismas sea tan segura como agradable para los paracaidistas, con este objetivo se ha establecido las RBS.

No obstante, conviene contemplar la posibilidad de que en casos particulares y aislados los márgenes de seguridad proporcionados por las RBS pueden ser modificadas sin merma de la seguridad. En consecuencia el DTNP contempla un procedimiento para conceder excepciones a aquellas RBS que son susceptibles de variación. Adicionalmente, la investigación y desarrollo de mejores técnicas y métodos puede requerir ocasionalmente realizar operaciones con diferentes márgenes de seguridad.

- 2.2- Autoridad para conceder las excepciones. Se contemplan 2 (dos) niveles para concederlas:
- a) El Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo
 - b) El Instructor / Examinador
- 2.3- Procedimiento para solicitar una excepción. Puede ser solicitada o promovida por:
- a) Un Instructor
 - b) Un Club de Paracaidismo
 - c) Una Escuela de Paracaidismo

En cualquier caso la petición deberá estar documentada adecuadamente mediante un informe técnico de un instructor. Dicho informe razonará el motivo de solicitar la excepción y expondrá la desviación propuesta. La solicitud se dirigirá al nivel de la autoridad adecuada para la categoría de excepción que se solicita.

- 2.4- Procedimiento para autorizar una excepción. Cada una de las RBS identifica claramente el nivel de autoridad que puede conceder la excepción.

Las excepciones únicamente se concederán cuando la autoridad que corresponda se ha asegurado de que la seguridad no se compromete. Las autoridades que conceden una excepción harán inspecciones periódicas para asegurarse que la seguridad no se compromete y determinar si la excepción debe o no ser revocada. Cualquier concesión de una excepción lo será siempre por escrito, y de ella se enviará una copia a quien la solicito y a el DTNP y a la APPD.

- 2.5- Registro de las excepciones. Cada autoridad mantendrá un registro de todas y cada una de las excepciones autorizadas por ella. El DTNP mantendrá un registro permanente de todas las excepciones concedidas por ella o por cualquier otra autoridad.

Los registros de las excepciones serán tales que permitan identificar sin lugar a dudas las que están en vigor y las que han sido revocadas.

PARTE IV NORMAS DISCIPLINARES

- 1- Toda y cualquier infracción a las Normas Reglamentarias de la APPD estará sujeta al infractor a penas disciplinarias después de su debido juzgamiento, de acuerdo con la tabla de infracción y penalidades y de criterio formales de la APPD.

Entre tanto por tratarse de un deporte que envuelve riesgos para el practicante y a terceros cuando es mal practicado. El presidente de la APPD y su consejo directivo y el DTNP, podrá suspender la validez de cualquier licencia deportiva, licencia técnica de instructor, maestro de salto y jueces. Es obligación de los dirigentes de las entidades denunciar a la justicia civil, cuando el infractor notoriamente y sin lugar a dudas causo un accidente en forma culposa y/o dolosa.

- 2- Las penas disciplinarias deberán ser anotadas en los libros de salto del atleta o técnico. De esta manera, el penalizado obligatoriamente deberá hacer entrega de su libro de salto a el DTNP o directamente a la APPD para su debido registro y retención.

El no cumplimiento de esta determinación y ante una actitud de desobediencia manifestante las autoridades legalmente constituidas, y en última instancia, podrá motivar la eliminación del paracaidista para la práctica del paracaidismo deportivo en todo el territorio de la República del Paraguay.

- 3- Al paracaidista penado con suspensión, no le será permitido realizar saltos hasta la extinción completa en el periodo de tiempo que dura su suspensión. El periodo de tiempo de la

penalización empieza desde el momento de legalizar en el libro de salto de las penas impuestas al atleta.

- 4- Ningún miembro de entidades, clubes, escuelas u otros relacionados al paracaidismo en el Paraguay, podrá permitir saltos de atletas o entidades suspendidas como escuelas y clubes por la APPD, como también suspendida por FAI.
- 5- En las actividades de salto, atletas y dirigentes deben mantener una conducta irreprochable en lo que se relaciona con la moral y las buenas costumbres de la sociedad, evitando cometer cualquier acto censurable, o asumir gestos y palabras indecorosa ante las mismas.

PARTE V NORMAS PARA LA INSTRUCCION

- 1- Ningún miembro de APPD, propiciará cualquier instrucción para saltos en paracaídas sin que el candidato estuviera anotado y fichado por una entidad nacional (club o escuela).
- 2- Toda instrucción de alumnos debe estar bajo supervisión directa de un instructor licenciado por la APPD, lo mismo cuando esta instrucción fuera ejecutada por un maestro de salto.
- 3- Todos los saltos de alumnos AI deben ser realizados bajo la supervisión directa de un instructor o maestro de salto licenciado, a bordo de una aeronave.
- 4- Alumnos de curso AFF precisan de 2 (dos) maestro de salto AFF en caída libre en el nivel I a III y 1 (un) maestro de salto AFF en el nivel IV a VII.
- 5- Un maestro de salto ASL puede supervisar hasta un máximo de 4 (cuatro) alumnos en cada decolaje.
- 6- El saltador con clase AI del curso ASL, deberá realizar, su primer salto libre inmediatamente después de un falso puño o falsa manilla (testigo) en el mismo día.
- 7- Los lanzamientos de alumnos en los saltos de calificación hasta su primer salto libre, deberán ser hechos bajo supervisión directa del instructor responsable por la instrucción, estando él a bordo o en el suelo, en este último caso otro instructor indicado por el instructor responsable podrá hacerlo.

- 8- Alumnos en instrucción AI ejecutará tantos saltos semi-automático (enganchado), cuanto fuera necesario y a criterio de su instructor, antes de saltar en caída libre.
- 9- Competencia para la formación de alumnos paracaidistas:
 - a) Paracaidistas instructores; a través de clubes y escuelas legalmente constituidas y convenidas con la APPD. Y poseedor de un instructor categoría E M/E
 - b) Maestro de salto AFF y ASL, de igual manera que el anterior ítem.
- 10- El curso teórico para alumnos en instrucción AI para los distintos métodos debe seguir un plan guía aprobado por el DTNP, y debe tener un mínimo de 10 (diez) horas de aula, de los cuales el 25% del total debe ser trabajado en el procedimiento de emergencia en equipamiento de suspensos vertical y otros instrumentos y accesorios para tal fin.
- 11- La APPD cesará cualquier validez de habilitación para la formación de alumnos por los paracaidistas, si estas faltaren a la disciplina y seguridad de las normas previstas por este reglamento.

PARTE VI

LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS TECNICO-DEPORTIVA

- 1- Todo paracaidista miembro de la APPD será calificado con una categoría técnica, que certifica su licencia deportiva, el cual le dará derecho para ejecutar determinados niveles técnicos de salto.
- 2- Las categorías técnicas son herramientas que sirven tanto como incentivo y orientación para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para alcanzar un nivel razonable de seguridad y aprovechamiento en los saltos.
- 3- Una licencia deportiva estará compuestas de las siguientes categorías:
 - a) **CLASSE AI** Alumno en Instrucción
 - b) **CLASSE A** Elemental
 - c) **CLASSE B** Básico
 - d) **CLASSE C** Avanzado
 - e) **CLASSE D** Experto
 - f) **CLASSE E** Master/Experto
- 4- Para obtener la **categoría Clase AI (Alumno en Instrucción)**, el paracaidista deberá cumplir con las siguientes exigencias:
 - a) Asociarse a una entidad de paracaidismo, legalmente constituido
 - b) Realizar, satisfactoriamente el curso básico de paracaidismo, proporcionado por una escuela de instrucción, reconocido por la APPD.
- 5- El alumno en instrucción tendrá que tener la licencia deportiva de la APPD para ser apto para la realización de los saltos de instrucción, reconocido por la APPD.

- 6- Para obtener la **categoría Clase A (Elemental)**, el paracaidista deberá cumplir las siguientes exigencias:
- a) Realizar 20 (veinte) saltos en caída libre
 - b) Realizar un mínimo de 3 (tres) saltos con retardo de 30 (treinta) segundos de duración, con caída libre estable, manteniendo el eje del vuelo a una referencia fija
 - c) Acumular un mínimo de 5 (cinco) minutos de tiempo de caída libre
 - d) Aterrizar en un radio de 50 (cincuenta) metros del centro del blanco, en 5 (cinco) salto libre en lo que el mismo determina su punto de salida y apertura, demostrando habilidad para realizar su propio lanzamiento de la aeronave, con seguridad y responsabilidad.
 - e) Demostrar habilidad para doblar apropiadamente su paracaídas principal y chequear su propio equipamiento y el de otro paracaidista.
- 7- Para obtener la **categoría Clase B (Básico)**, el paracaidista deberá satisfacer las siguientes exigencias:
- a) Preexistir todos los requisitos para la obtención de la licencia A
 - b) Tener realizado, por lo menos 50 (cincuenta) saltos en caída libre
 - c) Tener acumulado un mínimo de 30 (treinta) minutos de caída libre
 - d) Tener realizado 3 (tres) saltos de 45 (cuarenta y cinco) segundos de retardo como mínimo
 - e) Aterrizar en un radio de 10 (diez) metros del centro del blanco, en por lo menos 10 (diez) saltos
 - f) Demostrar la habilidad para ejecutar, en caída libre, maniobra que corresponden a una media serie de estilo en no más de 18 (diez y ocho) segundos. Y demostrar habilidad en ejecutar maniobras básicas de TR nivel, aproximación y separación.

- 8- Para obtener la **categoría Clase C (Avanzado)**, el paracaidista deberá cumplir las siguientes exigencias:
- a) Preexistir todos los requisitos para la obtención de la licencia B
 - b) Tener realizado, por lo menos 150 (ciento cincuenta) saltos libre
 - c) Tener realizado, por lo menos 10 (diez) saltos con retardo de 45 (cuarenta y cinco) segundos o más
 - d) Tener acumulado 1 hora y 30 minutos de caída libre
 - e) Realizando TR y entrar 4^{to} (cuarto) en un minitiro de 30 (treinta) segundos en una formación de 4 (cuatro) o más personas
- 9- Para obtener la **categoría de Clase D (Experto)**, el paracaidista deberá cumplir la siguientes exigencias:
- a) Preexistir todos los requisitos para la obtención de la licencia C
 - b) Tener realizado por lo menos 300 (trescientos) saltos
 - c) Tener realizado por lo menos 10 saltos con retardo de 60 (sesenta) segundos o más
 - d) Tener acumulado 2 horas y 30 minutos de caída libre
 - e) Demostrar habilidad para ejecutar las maniobras de una serie estilo, en por lo menos 12 (doce) segundos en un salto de 30 (treinta) segundos de retardo, 7000 pies, capacidad de participar en un equipo de TR 4 realizando una formación de trabajo secuencial en 35 segundos desde una altura de competición 9000 pies, con figuras extraídas del "POOL" internacional actualizada. Capacidad para entrar en una estrella como integrante numero 8 o más paracaidistas y realizar por lo menos 2 puntos en un salto de TR 8 o mayor
 - f) Hacer por lo menos 1 (un) salto nocturno, solo con retardo de por lo menos 15 segundos con la orientación de un instructor y de acuerdo con las normas de la APPD

- 10- Para obtener la **categoría de Clase E (Master/Experto)**, el paracaidista deberá cumplir las siguientes exigencias:
- a) Preexistir todos los requisitos para la obtención de la licencia D
 - b) Tener realizado un mínimo de 500 saltos de caída libre
 - c) Tener acumulado 4 horas y 30 minutos de caída libre
 - d) Tener demostrado la habilidad de ejecutar una serie de estilo en 10 (diez) segundos por lo menos en un salto de 30 (treinta) segundos de retardo. Capacidad para hacer TR participando en un mínimo de 6 (seis) formaciones de 4 personas dentro del tiempo de 35 (treinta y cinco) segundos desde una altura de competición (oficial) 9000 pies de una secuencia de figura extraída del pool internacional. También participar de 3 (tres) formaciones de un TR secuencial de 8 personas desde 11.500 ft dentro de un tiempo de 50 segundos y extraída la figura de un "POOL" internacional
- 11- Para efectuar cambios de categoría el interesado deberá requerir a la APPD, o a lo que ella determina, examen especial, por persona credenciada anexando las informaciones necesarias que comprueban las satisfacciones exigidas y abonar la tasa correspondiente por la misma.
- 12- Para certificar y habilitar los saltos en la asignatura de precisión en aterrizaje PA, estos deben ser observado por un instructor credenciado o juez nacional o de la FAI.
- 13- Para certificar y habilitar los saltos en la asignatura de estilo hasta la categoría C, estos deben ser observados por un instructor credenciado o juez nacional o de la FAI.
- 14- Para certificar y habilitar los saltos en la asignatura de estilo después de la categoría C, estos deben ser observados solamente por un juez nacional o de la FAI.

- 15- Para certificar y habilitar los saltos en la asignatura en trabajo relativo TR, deben ser asignado por un paracaidista licenciado o por lo menos un juez nacional o de la FAI, el paracaidista debe tener la máxima categoría.
- 16- Los saltos exigidos como evidencias del cumplimiento para cualquier requisito, deben obligatoriamente realizarse conforme a las normas de la APPD vigente en el momento del salto.
- 17- Los saltos libres militares, correctamente anotados en los libros de salto civil y en poder del atleta, pueden ser computados para satisfacer los requisitos de cualquier licencia excepto para la A. En este caso requerido para el paracaidista militar de salto libre que no tiene hecho saltos libres con instrucción civil, un instructor tendrá antes que corroborar y evaluar sus conocimientos y condiciones técnicas en lo que respecta a varios aspectos del paracaidismo civil basado en estas normas reglamentarias antes de autorizar el salto.
- 18- Los saltos exigidos como evidencias al cumplimiento de cualquier requisito, deben obligatoriamente haber sido anotado en orden cronológico en el libro de salto conteniendo las informaciones específicas que pide el reglamento.
- 19- Los interesados en cambio de su categoría son los responsables directos por el envío de los requisitos necesarios y tasa correspondientes a la APPD/DTNP.
- 20- La cesantía de la licencia y cambios de categoría, serán juzgadas por el DTNP (Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo). Solamente a través de esta comisión las licencias podrán ser recusadas.

- 21- Las licencias solamente podrán ser suspendidas y revocadas por decisión del Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo DTNP.
- 22- Los certificados sirven para atestiguar que el portador no solo tiene la habilidad técnica allí mencionada, sino también demuestra las condiciones para enseñarlos a los otros.
- 23- Los pre-requisitos para maestro de salto ASL; poseer categoría C o superior en actividad; seguir las indicaciones de un instructor ASL, y ser mayor de edad. Además poseer el ciclo básico de enseñanza secundaria.
- 24- Pre-requisitos para maestro de salto AFF; poseer la categoría E en actividad, seguir las indicaciones de un instructor AFF, ser mayor de edad y poseer el ciclo básico de enseñanza secundaria.
- 25- La renovación de las licencias de instructor y maestro de salto serán hechas anualmente siguiendo los criterios previstos para cada programa y a la vez se reserva el derecho de autorizar por tiempo determinado.

PARTE VII

NORMAS PARA SALTOS ESPECIALES

1- Salto con pasajero: TANDEM

- 1.1- Para la realización de salto con pasajero TANDEM, es absolutamente necesario que, quien va a realizarlo como PILOTO, satisfaga las siguientes exigencias reglamentarias.
- a) Ser mayor de edad, según legislación vigente
 - b) Ser poseedor del certificado de competencia para tal fin, a través de un curso reconocido y aprobado por el organismo pertinente
 - c) Poseer la categoría Clase E o superior
 - d) Tener realizado como mínimo 500 (quinientos) saltos con paracaídas rectangular
 - e) Estar en posesión del equipamiento creado y confeccionado para tal fin y aprobado por organismo competente y reconocido por la APPD/DTNP
 - f) Estar al día con sus obligaciones administrativas para con su club y la APPD
 - g) Reunidos estos requisitos más arriba mencionado, el interesado deberá enviar una nota de reconocimiento para ser aprobado por la APPD
- 1.2- El pasajero que va a realizar el salto no podrá ser obligado a realizarlo bajo presión o hipótesis alguna.
- 1.3- El pasajero de un salto TANDEM deberá satisfacer las siguientes exigencias:
- a) Ser mayor de edad, según legislación vigente
 - b) Los menores de edad, deben presentar autorización por escrito, y firma de los padres o responsables directos
 - c) Estar vestido adecuadamente para el salto, portando inclusive cascos y antiparras

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE PARACAIDISMO DEPORTIVO
DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE PARACAIDISMO

- 1.4- El curso para formación de paracaidista para salto TANDEM con condición de pasajero será realizado en el Paraguay, sobre orientación, dirección y supervisión de la APPD/DTNP, con la participación de paracaidistas que satisfagan las condiciones.
- 1.5- Solo es permitido a un paracaidista la realización de TR con otro llevando pasajero si el paracaidista tuviere un mínimo de 500 saltos de trabajo relativo TR o fuera maestro de salto AFF o instructor del mismo y además, ambos piloto y pasajero estuvieran expresamente de acuerdo.
- 1.6- No está permitido bajo ningún sentido la realización de trabajo relativo TR entre 2 o más equipos de salto TANDEM.
- 1.7- No está permitido bajo ningún sentido la realización de trabajo relativo de velamen TRV entre 2 o más equipos de salto TANDEM.
- 1.8- Cuando se va a realizar saltos de TR con otro llevando pasajero y habiendo cumplido los requisitos requeridos para tal fin (ítem 1.5) este salto debe ser planeado y programado en el suelo con anterioridad al decolaje.
- 1.9- Para realizar un salto TANDEM el PILOTO debe haber realizado saltos en paracaídas dentro de los últimos 60 (sesenta) días.
- 1.10- Si el piloto de TANDEM calificado, no realiza saltos TANDEM por un periodo de 6 meses, el piloto deberá pasar por una revisión con instructor calificado y credencia do antes del próximo salto con pasajero.

2- Salto en el Agua

- 2.1- Son condiciones necesarias para los paracaidistas que pretenden realizar saltos con aterrizajes previstos en el agua.
- a) Ser poseedor de categoría Clase A o superior
 - b) Saber nadar
- 2.2- Es obligatorio el uso de aparatos salvavidas para saltos con aterrizajes previsto en el agua.
- 2.3- Siempre que fuera programado un salto sobre superficie líquida, los saltadores deben realizar prácticas continuas sobre orientación de un instructor/monitor credenciado. Estas prácticas debe constar de las siguientes instrucciones:
- a) Noción de profundidades sobre el agua
 - b) Preparación para entrar en el agua
 - c) Aterrizaje sobre superficie del agua
 - d) Recuperación inmediata después del aterrizaje
 - e) Conocimiento general sobre el uso e inflado del aparato salvavidas
- 2.4- La instrucción y la práctica deben ser conducido, en un máximo de 30 (treinta) días antes del salto y debe ser documentada en el libro de salto.
- 2.5- Es obligatoria la presencia de por lo menos, de un barco de salvamento en las proximidades del punto de aterrizaje previsto.
- 2.6- Es obligatoria la presencia de un equipo de tierra, con personas habilitadas en salvamentos de emergencias.
- 2.7- En cualquier salto sobre superficie líquida las reglas y normas deben ser seguidas rígidamente por los involucrados en el salto.

- 3- Saltos programados de "CUT AWAY" Liberación de Velamen (Voluntario)
- 3.1- Son condiciones exigidas en demostraciones en donde se va a realizar "Cut Away" Liberación de Velamen (voluntario) los siguientes requisitos:
- a) Categoría Clase C
 - b) Utilización en el salto de equipamiento adecuado y no improvisado con 3 (tres) paracaídas
 - c) Que el viento ofrezca condiciones adecuadas para la recuperación del velamen y otros materiales
 - d) Que el área donde va a realizarse el salto sea el adecuado y seguro para este tipo de demostración
 - e) Que el público sea obligatoriamente avisado y alertado sobre lo que va a ocurrir
- 3.2- Bajo ningún sentido se permite los saltos de "cut away" liberación de velamen (voluntario) en demostraciones u otros saltos en donde el paracaidista sólo posea 2 (dos) paracaídas. Es necesaria y obligatoria antes de realizar las pruebas de "cut away" la práctica de instrucción en suspensores verticales u otras herramientas útiles.
- 3.3- La instrucción para el salto deberá ser dada por un instructor credenciado, no pudiendo pasar más de 30 (treinta) días de la fecha del salto y deberá ser documentada en el libro de salto del paracaidista y firmada por el instructor.
- 3.4- La liberación de velamen "cut away" premeditada (voluntaria) en instrucción o para demostración, deberá ser realizada a más de 2500 pies de altura, preferentemente en solitario, o si fuera con otros lo suficientemente separado tanto verticalmente y horizontalmente entre si.

4- Saltos Nocturnos

4.1- Calificación de los Atletas:

- a) Para la realizaciones de saltos nocturnos es necesario que el paracaidista posea la categoría Clase B o superior
- b) Para la realizaciones de TR TRV nocturno es necesario que el paracaidista posea categoría Clase C o superior

4.2- Los participantes de un salto nocturno deben tener un "BRIEFING" completo ante de la fecha real del salto, el entrenamiento debe ser conducido por un instructor credencia do y debe ser documentado en el libro de salto del paracaidista y firmado por el instructor/monitor.

El entrenamiento debe constar de los siguientes ítems básicos:

- a) Técnicas para evitar desorientación
- b) Noción de profundidad en la oscuridad
- c) Como usar las luces e instrumentos para saltos nocturnos
- d) Como identificar las luces del blanco
- e) Comunicación tierra-aire
- f) Procedimiento de emergencia
- g) Procedimiento antes del decolaje y después del aterrizaje

4.3- Instrumentos:

- a) Es obligatoria la utilización del altímetro
- b) Los instrumentos deben ser iluminadas por luz fija

4.4- Iluminación:

- a) Debe portarse un sistema de iluminación para inspección de velamen
- b) Los instrumentos deben ser iluminados conforme al ítem 4.3-b
- c) Debe haber luz suficiente iluminando el blanco

- d) Fuego o cosas de su género en las proximidades del área prevista para el aterrizaje son un obstáculo y no deben ser utilizados
- 4.5- La altura mínima para apertura de saltos nocturnos es más de 2500 pies.
- 4.6- En su primer salto nocturno, el paracaidista deberá, obligatoriamente saltar solo.
- 4.7- Es necesario la utilización de antiparras color claro.
- 4.8- Es recomendable la utilización de colores claros para trajes de vuelo y velamen.
- 4.9- El responsable por el manifiesto de salto nocturno debe chequear el retorno al área de salto de todo y cualquier paracaidista que haya decolado para tal fin.
- 4.10- Después de aterrizar y recuperar su velamen el paracaidista debe inmediatamente notificar al manifiesto su retorno al área de salto.

5- Saltos a GRANDES ALTITUDES

- 5.1- Saltos en lanzamientos por encima de 15.000 pies de altura, sólo será permitida para atletas paracaidistas con categoría Clase C o superior.
- 5.2- Siempre que un salto fuera realizado por encima de 15.000 pies de altura debe proveerse un sistema de oxígeno a bordo de la aeronave para ser usado por los paracaidistas y por las demás personas, incluyendo tripulantes. Esta regla es aceptada y debe ser acatada hasta los 20.000 o 25.000 pies de altura.

- 5.3- Los saltos por encima de los 20.000 o 25.000 pies de altura, sólo podrá realizarse si fueran obedecidas los preceptos del ítem 5.2 y si el paracaidista portara durante la caída libre un sistema individual de oxígeno.
- 5.4- Los participantes en saltos encima de los 20.000 o 25.000 pies de altura deberán tener un entrenamiento completo dentro de un máximo de 60 días antes del salto fijado a la fecha. El entrenamiento debe ser conducido por instructor credencia do y designado por la APPD/DTNP y el salto debe ser documentado en el libro de salto del paracaidista y firmado por el instructor.

6- Saltos EXPERIMENTALES

- 6.1- Ningún paracaidista deberá hacer saltos experimentales sin la debida autorización del Departamento Técnico Nacional de Paracaidismo DTNP/APPD.
- 6.2- Ningún paracaidista deberá hacer pruebas y testes con velámenes no homologados, sin la debida autorización del DTNP/APPD.

7- Saltos de TRABAJO RELATIVO DE VELAMENES (TRV)

- 7.1- Antes de hacer TRV el paracaidista deberá:
 - a) Hacer un entrenamiento especial e inicial acompañado de una paracaidista credencia do y de experiencia en TRV, que les dará las lecciones básicas para realizar el contacto y la separación, como también el procedimiento de emergencias.
 - b) Tener el conocimiento total de las características de vuelo del velamen, incluyendo maniobras con tirantes y compresión de compactibilidades de varios velámenes
 - c) Tener por lo menos 50 (cincuenta) saltos con velámenes rectangulares

- 7.2- Para la realización de TRV el paracaidista debe portar:
- a) Cuchillo
 - b) Calzados desprovistos de metales cortantes
 - c) Todas las partes del cuerpo y equipos delicados protegidos. Principalmente protección de tobillos, contra la abrasión de líneas
- 7.3- Es recomendable en saltos de TRV la utilización de:
- a) Paracaídas con pilotín retráctil
 - b) Protección para la cabeza (casco o toca) que permitan una buena audición
 - c) Altímetro
- 7.4- Ningún trabajo relativo de velamen TRV entre 2 personas debe iniciarse por debajo de los 1500 pies o por debajo de los 2000 pies entre más de 2 personas.
- 7.5- "CROSS CONECTOR" Cintas conectadas entre los tirantes delanteros y traseros son esenciales para la realización de formaciones con más de 2 (dos) paracaidistas en TRV.
- 7.6- Velámenes equipados con sistemas de apertura basada en "STRAP" nunca deben ser usados para formaciones de TRV.
- 7.7- Formaciones de TRV no son recomendables en condiciones de aire turbulento o viento fuerte, debe evitarse el paso por las nubes cuando la formación es de más de 2 (dos) personas.
- 7.8- Es recomendable la separación de una formación de TRV con más de 2 (dos) personas por encima de los 2000 pies.
- 7.9- No es recomendable el aterrizaje en formación en TRV.

7.10- Formación de TRV no debe intentar posar un aterrizaje con viendo fuerte y turbulento.

8- Saltos de SKYSURF

8.1- Para intentar hacer saltos en SKYSURF; el paracaidista debe cumplir las siguientes exigencias:

- a) Poseer categoría Clase E o superior
- b) Supervisión directa de un instructor con experiencia (atleta con experiencia en competición en la modalidad requerida)

9- Saltos de FREE FLY

9.1- Para realizar saltos de FREE FLY el paracaidista debe cumplir las siguientes exigencias mínimas:

- a) Poseer la categoría Clase B o superior, para salto solo.
- b) Para salto más de 1 (uno) Clase B con instructor calificado (atleta con experiencia en competición en la modalidad requerida)

10- Saltos de WINDFLY

8.2- Para intentar hacer saltos en WINDFLY; el paracaidista debe cumplir las siguientes exigencias:

- c) Poseer categoría Clase D o superior
- d) Supervisión directa de un instructor con experiencia (atleta con experiencia en competición en la modalidad requerida)

11- Saltos de MODALIDADES LIBRES

10.1- Las siguientes modalidades o disciplinas deportivas llamadas libre y que gozan de reconocidas popularidad a nivel internacional son reconocida y podrá ser practicada por los atletas según las categorías requeridas y habilidad necesarias por los monitores de las distintas modalidades. Estas modalidades son por ejemplo el FREE STYLE (Estilo Libre) FAI; SKYSURFING (Sky Aéreo), BASEJUMP (salto BASE), etc.

10.2- Las modalidades oficiales, de disciplinas deportivas FAI dentro del paracaidismo para competición serán practicadas y enseñadas en todos los niveles bajo norma y reglamento de las mismas para todos los atletas. Serán practicadas por los atletas según las categorías requeridas y habilidad necesaria por los monitores de las distintas modalidades.

Estas modalidades son por ejemplo el FORMATION FLIGHT (Vuelo en Formación) TR (FAI), ACCURACY (Precisión en el Aterrizaje) FAI, STYLE (Estilo Clásico) FAI, CANOPY FORMATION FLIGHT (Vuelo de Velamen en Formación) FAI, FREE STYLE (Estilo Libre) FAI.